



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Sabado 10 de Agosto

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1895.—Núm. 181

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 6 de Abril de 1839).

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. . . . . 7,50 pesetas trimestre  
En Provincias . . . . . 8,50 id id.  
En Ultramar y extranjero 10 id id.

El pago de la suscripción es adelantado

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimo de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

## Presidencia del Consejo de Ministros

## PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 8)

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

## Circular núm. 139

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Angel Menéndez Castro, hijo de Celestino y de Isabel, de 24 años de edad, soltero, de oficio albañil, estatura un metro y 600 milímetros, pelo, cejas y ojos negros, nariz y barba regulares y hoyoso de viruelas, cuyo individuo desertó de un Regimiento Infantería de Marina, del departamento del Ferrol, y caso de ser habido se pondrá á disposición de este Gobierno.

Oviedo 7 de Agosto de 1895.—  
El Gobernador interino, José Mora Florín.

(R. al núm. 121).

## Cuerpo nacional de Ingenieros de Minas

Relación de las operaciones facultativas que se propone practicar el personal de esta Dependencia en los concejos y días que á continuación se expresan:

Concejo de Castropol  
DEMARCAÇÃO

Del 11 al 18 de Agosto

«Hipólito», hierro, sita en términos de Veneira de las Cruces, Serradas y otros, parroquias de Serrantes y Santa María del Monte. Registrada por D. Renato Luis Francisco Le Roux, vecino de Porcia, concejo de Tapia, como representante del Sr. Marqués de Hoyos.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que previene el párrafo 3.º del artículo 31 de la ley de Minas vigen-

te y á los efectos que expresan los artículos 40 y 45 y la 2.ª disposición de las generales del Reglamento para la aplicación de dicha ley.

Oviedo 8 de Agosto de 1895.—  
El Ingeniero Jefe, José Suárez.

## Comisión provincial de Oviedo

## Anuncio

La Comisión provincial acordó sacar á pública subasta el suministro de 220 resmas de papel continuo para el BOLETIN OFICIAL y Censo electoral, y 100 idem de papel de hilo con destino al servicio de la Imprenta del Hospicio, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La fianza provisional para optar al remate del papel continuo para el BOLETIN y Censo electoral y al del papel de hilo, será la del 5 por 100, y la definitiva del 10 por 100.

2.ª El precio del papel para el BOLETIN y Censo electoral será el de 9 pesetas resma, libre de todo gasto en la Imprenta del Hospicio.

3.ª El peso de cada resma será el de 14 kilos, y constará de 500 hojas de 64×88 centímetros.

4.ª Las 100 resmas de papel de hilo serán de las clases y precios siguientes:

20 resmas de 1.ª clase, marca prolongada, á 16,50 pesetas, libre de todo gasto.

25 resmas de 2.ª clase, marca prolongada, á 14,50 pesetas, libre de todo gasto.

50 resmas de 4.ª clase, marca común, á 8,50 pesetas, libre de gasto, 5 idem para libros, á 25 pesetas. libres de todo gasto.

100 resmas para el BOLETIN OFICIAL, á 9 pesetas, libres de todo gasto.

120 idem para el Censo electoral, á 9 pesetas libres de todo gasto.

5.ª La entrega de las 220 resmas para el BOLETIN y Censo electoral y las 100 de papel de hilo, se hará en el término de un mes, á contar desde la fecha en que haya sido aprobado el remate; y el pago se verificará por medio de libramiento que expedirá la Contaduría

de fondos provinciales con el 1 por 100 de descuento para el Estado.

6.ª Las clases de papel serán iguales á las muestras que al efecto se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Diputación, especialmente el continuo que será de pasta blanca y algo satinado.

7.ª Si el papel presentado por el rematante no reuniera las mismas condiciones de las muestras, será rechazado por el Director.

8.ª Si el contratista insistiera, se nombrarán dos peritos que lo califiquen, uno por el Director y otro por el rematante, y si no hubiere conformidad entre los peritos, se nombrará un tercero por la Comisión provincial.

9.ª Si del dictamen de los peritos resultare no ser igual el papel á la muestra y el contratista se negase á suministrarlo de la misma clase, podrá el Director comprarlo en otro establecimiento, y serán de cuenta del contratista los perjuicios que se originen por la diferencia de precios.

10.ª Además de las referidas condiciones se sujetarán los licitadores á las generales establecidas en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

## Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., que vive en la calle de..., enterado del pliego de condiciones para la subasta de 220 resmas de papel continuo para el BOLETIN y Censo electoral, y 100 resmas de papel de hilo con destino á la Imprenta del Hospicio provincial, ofrece suministrar tal ó cual clase con sujeción al mencionado pliego de condiciones, al precio de... pesetas (la cantidad en letra) la resma.

(Fecha y firma)

El acto del remate tendrá lugar en el Salón de Sesiones de esta Corporación, á las doce del día 23 del corriente.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo 8 de Agosto de 1895.—Por acuerdo de la C. P., el Vicepresidente, Juan Estrada Nora.—El Secretario A., Florentino Pascual.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

## Anuncio

Hallándose vacantes las plazas de recaudadores y agentes ejecutivos de las zonas que á continuación se expresan, se hace público por medio de este periódico oficial, para que las personas que deseen desempeñarlas acudan á esta Delegación por medio de solicitud en papel del sello doce dentro del término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio.

Recaudador de contribuciones de la 2.ª zona de Belmonte: que comprende los pueblos de Yernes y Tameza, Miranda, Somiedo y Teverga; su fianza, 10.900 pesetas.

Id. id. de Siero: que comprende los de Bimenes, Noreña, Sariego y Siero; su fianza, 18.400 pesetas.

Id. id. de Cangas de Onís: que comprende los de Amieva, Cangas de Onís, Parres, Ponga y Rivadesella; su fianza, 21.700 pesetas.

Agencia ejecutiva de Belmonte 1.ª zona: que comprende el pueblo de Salas.

Id. id. 2.ª zona: comprende los de Yernes y Tameza, Miranda, Somiedo y Teverga.

Id. id. de Laviana: comprende los de Aller, Caso, Langreo, Laviana y San Martín del Rey; su fianza, 2.900 pesetas.

Id. id. de Cangas de Tineo: comprende los de Cangas de Tineo, Degaña, Ibias y Leitariagos; su fianza, 2.500 pesetas.

Id. id. de Avilés: comprende los de Avilés, Corvera, Castrillón, Gozón, Illas y Soto del Barco; su fianza, 3.200 pesetas.

Id. id. de Castropol 1.ª zona: comprende los de Boal, Castropol, Coaña, El Franco, San Tirso de Abres, Taramundi y Vega de Rivadeo; su fianza, 2.900 pesetas.

Id. id. de id. 2.ª zona: comprende los de Grandas de Salime, Illano, Pesoz, San Martín de Oscos, Santa Eulalia de Oscos y Villanueva de Oscos; su fianza, 730 pesetas.

Id. id. de Llanes: comprende los de Navia, Valdés y Villayón; su fianza, 2.500 pesetas.

Id. id. de Llanes: comprende los

de Cabrales, Llanes, Rivaddeva, Valle alto y Valle bajo; su fianza, 1.800 pesetas.

Id. id. de Pola de Lena: comprende los de Lena, Mieres, Riosa y Quirós; su fianza, 2.500 pesetas.

Id. id. de Cangas de Onís: comprende los de Amieva, Cangas de Onís, Parres, Ponga y Rivadesella; su fianza, 2.200 pesetas.

Id. id. de Pravia: comprende los de Candamo, Cudillero, Grado, Muros y Pravia; su fianza, 3.800 pesetas.

Id. id. de Oviedo 2.<sup>a</sup> zona: que comprende los de Llanera, Morcín, Regueras, Santo Adriano, Ribera de Arriba y Proaza; su fianza; 1.700 pesetas.

Id. id. de Gijón: que comprende los de Carreño y Gijón; su fianza, 3.700 pesetas.

Id. id. de Infiesto: comprende los de Cabranes, Nava é Infiesto; su fianza, 2.300 pesetas.

Id. id. de Siero: comprende los de Bimenes, Noreña, Sariego y Siero; su fianza 1.800 pesetas.

Id. id. de Tineo: que comprende los de Allande y Tineo; su fianza, 2.200 pesetas.

A partir del presupuesto de 1890 á 91 los Agentes ejecutivos no tienen premio de cobranza, y solo percibirán como remuneración de sus servicios los recargos por apremio de primero, segundo y tercer grado por las contribuciones territorial é industrial y las dietas que determinan las instrucciones vigentes por los débitos que procedan de otros impuestos.

Se advierte que para las fianzas designadas que han de prestarse con carácter de definitivas y en la forma que determina el art. 5.<sup>o</sup> de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, se admiten en primer término las que se constituyan en metálico ó efectos de la Deuda pública, valorados al precio de cotización ó por su valor nominal segun la clase de la Deuda, y en segundo en fincas rústicas por la tercera parte de su valor que resulte capitalizado el líquido imponible que tenga amillarado al 5 por 100, y en fincas urbanas, sitas en las capitales de provincia ó en poblaciones de más de 20.000 almas, por la tercera parte del valor que resulte capitalizado el líquido imponible que tenga amillarado al 4 por 100.

Oviedo 6 de Agosto de 1895.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Beramendi.

(R. al núm. 127).

#### Circular

Recuerdo á los Ayuntamientos de esta provincia el imprescindible deber en que se encuentran de ingresar en las Cajas del Tesoro dentro de la primera quincena del presente mes, el importe del cupo de consumos correspondiente al primer trimestre del actual año económico de 1895-96.

Espero del celo de los señores Alcaldes lo verificarán así, evitan-

dome el disgusto de proceder contra los morosos por la vía de apremio.

Oviedo 9 de Agosto de 1895.—Francisco de Beramendi.

(R. al núm. 141).

#### Administración de Hacienda

*Impuesto del 1 por 100 sobre los pagos.—Presupuesto de 1895-96*

#### Circular

No habiendo remitido los Ayuntamientos que se expresan á continuación, la copia literal certificada del presupuesto ordinario de gastos del actual año económico, en el plazo marcado en el número primero del artículo 17 del vigente reglamento del ramo, á pesar de haberse recordado su cumplimiento en circular inserta en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al 17 de Junio último núm. 136; esta Administración les previene que si en el inapelable plazo de ocho días no lo verifican, se hará efectiva la multa máxima que autoriza la vigente ley Municipal, con que desde luego quedan conminados, sin perjuicio de que por la Delegación se expidan comisionados que pasen á recoger los mencionados documentos con dietas á su cargo, conforme preceptúa el art. 19 del repetido reglamento.

Oviedo 9 de Agosto de 1895.—F. Bonal.

#### Ayuntamientos morosos

Aller.  
Amieva.  
Candamo.  
Cangas de Onís.  
Cangas de Tineo.  
Caravia.  
Caso.  
Castrillón.  
El Franco.  
Gijón.  
Ibias.  
Langreo.  
Llanera.  
Mieres.  
Morcín.  
Navia.  
Noreña.  
Onís.  
Pesoz.  
Piloña.  
Ponga.  
Proaza.  
Quirós.  
Ribera de Arriba.  
Riosa.  
Rivadesella.  
San Martín del Rey.  
San Tirso de Abres.  
Santo Adriano.  
Sobrescobio.  
Somiedo.  
Taramundi.  
Teverga.  
Valle alto de Peñamellera.  
Valle bajo de Peñamellera.  
Vega de Rivadeo.  
Villanueva de Oscos.  
Villaviciosa.  
Villayón.

#### Impuesto sobre sueldos y asignaciones

Como aún no hayan cumplido las Corporaciones que á continuación se insertan, lo que dispone el primer párrafo, art. 23 del reglamento vigente de este impuesto, recordado su cumplimiento en circular publicada en el BOLETIN OFICIAL del 17 de Junio último, referente á la remisión de la copia literal certificada de sus presupuestos de gastos en la parte que concierne á los haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de los empleados activos y pasivos de las mismas correspondientes al actual año económico, para la exacción del indicado impuesto; los prevengo que si en el improrrogable plazo de ocho días no remiten á esta Administración los expresados documentos, quedan desde luego conminados con la multa máxima que autoriza la vigente ley Municipal, sin perjuicio de que por la Delegación se expidan comisionados que pasen á recogerlos con dietas á su cargo, exigiendo además la responsabilidad á que haya lugar, si deja transcurrir el mencionado plazo, conforme establece el capítulo 6.<sup>o</sup> del reglamento antes mencionado.

Oviedo 9 de Agosto de 1895.—F. Bonal.

#### Ayuntamientos morosos

Aller.  
Amieva.  
Candamo.  
Cangas de Onís.  
Cangas de Tineo.  
Caravia.  
Caso.  
Castrillón.  
Degaña.  
El Franco.  
Gijón.  
Ibias.  
Illas.  
Langreo.  
Llanera.  
Mieres.  
Morcín.  
Navia.  
Noreña.  
Pesoz.  
Piloña.  
Ponga.  
Proaza.  
Quirós.  
Ribera de Arriba.  
Rivadesella.  
San Martín del Rey.  
San Tirso de Abres.  
Santo Adriano.  
Sobrescobio.  
Taramundi.  
Teverga.  
Valle alto de Peñamellera.  
Valle bajo de Peñamellera.  
Valdés.  
Vega de Rivadeo.  
Villanueva de Oscos.  
Villaviciosa.  
Villayón.

(R. al núm. 143).

#### Tesorería de Hacienda

#### Anuncio

Con fecha 1.<sup>o</sup> del actual se ha posesionado del cargo de Recaudador de contribuciones de la zona de Llanes D. Norberto Madiedo y Alvarez, habiendo situado sus oficinas en la calle de Calzada, de la expresada villa de Llanes.

Asimismo y en el día de hoy lo ha efectuado del mismo cargo de la zona de Lena D. Nicanor Garcia, estableciendo su oficina recaudatoria en la villa de Mieres.

Lo que se hace público para conocimiento de las autoridades y contribuyentes de los pueblos que constituyen las referidas zonas.

Oviedo 7 de Agosto de 1895.—El Tesorero, Agustin Martin.

(R. al núm. 138).

Previo acuerdo de los Recaudadores de las respectivas zonas, esta Tesorería señala los días que permanecerá abierta la recaudación voluntaria correspondiente á las contribuciones rústica, urbana, urbana declarada industrial, industrial accidental y carruajes de lujo del primer trimestre del actual ejercicio en los plazos que á continuación se expresan:

#### Zona de Lena

Recaudador, D. Nicanor Garcia.  
Concejo de Lena, los días 16 al 20 de Agosto.  
Id. de Mieres, los días 22 al 26 de idem.  
Id. de Quirós, los días 17 al 21 de idem.  
Id. de Riosa, los días 20 al 22 de idem.

#### Zona de Llanes

Recaudador, D. Norberto Madiedo y Alvarez.  
Concejo de Cabrales, los días 16 al 21 de Agosto.  
Id. de Llanes, los días 12 al 20 de id.  
Id. de Rivaddeva, los días 12 al 20 de id.  
Id. de Valle alto de Peñamellera, los días 12 al 16 de id.  
Id. de Valle bajo de id., los días 17 al 22 de id.

#### Zona de Cangas de Tineo

Recaudador, D. Alfredo Ron.  
Concejo de Ibias, los días 12 al 16 de Agosto.

#### Zona 1.<sup>a</sup> de Castropol

Recaudador, D. José María Campoamor.  
Concejo de Coaña, los días 13 al 16 de Agosto.  
Id. de El Franco, los días 17 al 21 de id.

Ayuntamiento de Onís, los días 12 al 16 de Agosto.

Id. de Ponga, los días 12 al 18 de idem.

Id. de Santo Adriano, los días 13 al 18 de id.

Id. de Morcín, los días 12 al 17 de id.

Los recaudadores y Ayuntamientos en funciones de tales vienen también obligados á fijar los correspondientes edictos de costumbre en

cada localidad, expresando los días, horas y local en que ha de tener lugar la cobranza.

Pasados los días que se fijan que son los que comprende la escala del art. 33 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, principia el segundo periodo, que comprende desde 1.º al 10 de Septiembre ambos inclusive dentro del que los contribuyentes pueden satisfacer sus cuotas sin recargos, para lo cual los Alcaldes en sus respectivas localidades, lo harán saber por pregonos ó por edictos designando el punto donde el recaudador establece la oficina á cuyo efecto éste dará conocimiento previo á la referida autoridad.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone la instrucción de 12 de Mayo de 1888, para conocimiento de los contribuyentes

Oviedo 9 de Agosto de 1895.—El Tesorero, Agustín Martín.

(R. al núm. 142).

#### Universidad literaria de Oviedo

En cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de Instrucción pública, habrá de proveerse con arreglo á los Reales decretos de 25 de Junio de 1875 y 23 de Agosto de 1888 y Real orden aclaratoria de 26 de Septiembre del mismo año una plaza de Profesor auxiliar numerario, vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de las Físico-Matemáticas de esta Universidad, dotada con la gratificación anual de mil setecientas cincuenta pesetas.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º del mismo, es necesario acreditar:

Haber cumplido 22 años.

Hallarse en posesión del título de Doctor en la Facultad de Ciencias, Sección de las Físico-Matemáticas ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la sección en que pretendan prestar sus servicios.

Ser catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, en la inteligencia de que el periodo hábil para la presentación de dichas solicitudes, finaliza á la hora de las dos de la tarde.

Oviedo 8 de Agosto de 1895.—El Rector, Félix de Aramburu.

(R. al núm. 140).

#### ANUNCIOS OFICIALES

##### Alcaldía de Avilés

D. Cesáreo de Silva Inclán, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Avilés.

Hago saber: que verificado el sorteo de los vocales asociados que han de constituir la Junta municipal durante el presente año econó-

mico con las formalidades prevenidas en el art. 68 de la ley, ha ofrecido el resultado siguiente:

##### Sección 1.ª

D. José Díaz Valdés, de Cámara.  
D. Luis Alvarez Quevedo, de Galiana.

D. Rufino Fernández Ovies, de idem.

D. José Cueto y González Carvajal, de San Francisco.

D. Félix López y García, de Galiana,

##### Sección 2.ª

D. José García Hévia, de San Bernardo.

D. Manuel Ovies Cuervo, de Canal.

D. Antonio Díaz y Díaz, de id.

D. José Muñiz Fernández, de Plaza,

##### Sección 3.ª

D. Benito González y García, de Rui-Pérez.

D. José Fernández Perdones, de Ribera.

D. Fulgencio Campa y Cueto, de Campo, San Cristóbal.

D. Dámaso García Robés y Falcón, de Marqués de Teverga.

##### Sección 4.ª

D. Ramón del Busto López, de Santa Ana, Miranda.

D. Domingo García López, de Miranda.

##### Sección 5.ª

D. Higinio Alvarez Solis, de Llaneranes.

D. Agustín Bango y Nieto, de Amanteles.

##### Sección 6.ª

D. Manuel Menéndez Solar, de Martinete.

Avilés 6 de Agosto de 1895.—El Alcalde, Cesáreo de Silva Inclán.

(R. al núm. 124).

##### Alcaldía de Cangas de Tineo

Este Ayuntamiento en sesión ordinaria de 24 del corriente á fin de dar cumplimiento á las reglas 1.ª y 2.ª del art. 66 de la ley Municipal, acordó distribuir el concejo en ocho secciones para la designación de la Junta municipal por sorteo entre los contribuyentes de dichas secciones en la forma siguiente:

##### Sección 1.ª

Todos los contribuyentes del concejo por subsidio industrial.

##### Sección 2.ª

Los contribuyentes por territorial de Cangas, Ambas Aguas, Santa Eulalia y Adralés.

##### Sección 3.ª

Los de las parroquias de la Regla, Cibuyo, Castañedo, Berguño y Larna.

##### Sección 4.ª

Los de las parroquias de Posada, Vega, Gedrez, Gillón, Monasterio y Noceda.

##### Sección 5.ª

Los de la de Limes, Villategil, Piñera, Bimeda, Naviego, Villabrán, San Pedro y San Julián.

##### Sección 6.ª

Los de las parroquias de Cibeá, Genestoso, Carballo, Fuentes, Villarmental, Villalae, San Cristóbal, Linares y Porley.

##### Sección 7.ª

Los de las de Tainas, Ambres, Maganes, Onón, Mieldes, Santiago, San Martín, Coliema, Jarceley, Tebongo y Carceda.

##### Sección 8.ª

Los de las de Corias, Santa Marina, Trones, Besullo, Barguero, Montaña, Vegalagar, Sandamias Bergame y Agüera.

Y para que tenga cumplimiento, lo dispuesto en el art. 67 de la ley, se anuncia por medio del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Cangas de Tineo Julio 27 de 1895.—El Alcalde, Severiano Peñaléz y Riego.

(R. al núm. 49).

##### Alcaldía de Morcin

D. Nicolás Tresguerres y Suárez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Morcin.

Hago saber: que este Ayuntamiento cumpliendo lo dispuesto en el art. 66 de la vigente ley Municipal, en sesión celebrada el día 28 de Julio último, acordó dividir este concejo en seis secciones para designar por sorteo los individuos que en unión con los Concejales han de funcionar como individuos de la Junta de asociados en número igual al de Concejales durante el actual ejercicio económico de 1895 á 96 y son los siguientes:

##### 1.ª Sección

Esta será compuesta de los vecinos de la Piñera, contribuyentes por territorial y consumos, le corresponden dos asociados.

##### 2.ª Sección

Los contribuyentes de San Sebastian, le corresponden dos asociados.

##### 3.ª Sección

Los contribuyentes de la parroquia de Peñerudes, le corresponde un asociado.

##### 4.ª Sección

Los contribuyentes de la parroquia de la Foz, le corresponden dos asociados.

##### 5.ª Sección

Los contribuyentes de la parroquia de San Esteban, le corresponden tres asociados.

##### 6.ª Sección

Los contribuyentes de la parroquia de Argame, le corresponde un vocal.

Lo que se anuncia al público para que dentro del término de ocho días puedan proponerse las reclamaciones que establece el art. 67 de la vigente ley Municipal.

Morcin á 3 de Agosto de 1895.—El Alcalde, Nicolás Tresguerres.

(R. al núm. 108).

##### Alcaldía de Llanera

Este Ayuntamiento, en sesión del día 6 del corriente, acordó declarar prófugos del actual reemplazo á los mozos que á continuación se expresan, por no haberse presentado ante el mismo al acto de la clasificación de soldados, ni tampoco durante los sesenta días concedidos al efecto, y son los siguientes:

Núm. 13. Enrique Pérez Rodríguez, hijo de Silvestre y Rosa, de Bonielles, en Cuba.

59. Bernardo Martínez Rodríguez, de Emilio y Elvira, de San Cucufate, en Puerto Príncipe.

60. José Alonso Rodríguez, de Manuel y Manuela, de id., en la Habana.

83. José Martínez Illa, de Manuel y Josefa, de Villardebeyo, ¿se ignora su paradero.

Consistoriales de Llanera Julio 31 de 1895.—El Alcalde, Ramón G. Miranda:

(R. al núm. 70).

##### Alcaldía de Gijón

El 16 del actual, á las doce en punto de su mañana, tendrá lugar en el Salón de Quintas de estas Consistoriales, la subasta para la adquisición de seis urinarios forma libro, para instalarles en diferentes puntos de la población, bajo el tipo total de 1.800 pesetas, y por el sistema de pliegos cerrados, con arreglo al modelo que figura al pié.

Para tomar parte en la licitación se requiere que, durante la primera media hora despues de abierto el acto presenten los licitadores al Sr. Presidente de la misma en pliego cerrado la proposición, extendida en el papel del sello correspondiente, y además el resguardo que acredite haber constituido el licitador en la Caja de Depósitos, Sucursales ó Depositaria municipal la fianza provisional consistente en 90 pesetas y además la cédula personal. La fianza definitiva consistirá en el 10 por 100 del tipo de adjudicación.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría desde el día de la fecha.

Consistoriales de Gijón á 6 de Agosto de 1895.—El Alcalde, Justino V. Escalera.

##### Modelo de proposición

D. F... de T..., vecino de..., según cédula personal que exhibe, enterado del pliego de condiciones para la adquisición por subasta de seis urinarios con destino á la villa de Gijón, se compromete suministrar dichos aparatos por el precio de... (en letra), pesetas.

Fecha (en letra) y firma del proponente.

(R. al núm. 134).

#### SECCIÓN JUDICIAL

##### Presidencia de la Audiencia de Oviedo

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la ley de 20 de Abril de 1888, se ha celebrado ante la Sala de Gobierno, el sorteo que en la misma disposición se previene para la formación de las listas definitivas de Jurados del partido judicial de Cangas de Tineo, resultando designados los comprendidos en la siguiente lista:

##### Cabezas de familia

D. Manuel G. Velasco, de Cangas de Tineo.

D. Ricardo Pereira, de id.

D. Claudio Uría Cachero, de id.

D. José Collar Sánchez, de id.

D. Felipe Francos Flórez, de id.

D. Justo Castaño Pérez, de id.  
 D. Joaquín Menéndez, de id.  
 D. Gonzalo Bueno Castrillón, de idem.  
 D. Eladio Díaz, de id.  
 D. Francisco Fernández Ramos, de id.  
 D. Benigno Alvarez, de id.  
 D. Benigno Díaz López, de id.  
 D. Rafael Flórez, de id.  
 D. Santos Llanos, de id.  
 D. Casimiro Manso Ochoa, de id.  
 D. Manuel Alvarez Menéndez, de idem.  
 D. Gregorio Uria, de id.  
 D. Paulino Menéndez Berdasco, de id.  
 D. Antonio Tejón Rodríguez, de El Fuejo.  
 D. Jorge Fuertes Flórez, de id.  
 D. Francisco Arvas, de Ambagüas.  
 D. Francisco Uria González, de idem.  
 D. José Fernández Fernández, de Curriellos.  
 D. Joaquín Fernández Miranda, de id.  
 D. Antonio Fernández Menéndez, de Llamas.  
 D. Luis Menéndez, de Corias.  
 D. Victor González Gómez, de idem.  
 D. Laureano Montoto Rodríguez, de id.  
 D. Juan González, de Vallinas.  
 D. Joaquín Menéndez, de Santa Ana.  
 D. Francisco Alvarez Berdasco, de Santa Marina.  
 D. Antonio Coque, de Abanca.  
 D. José Queipo, de Carballedo.  
 D. Pacífico Rodríguez, de id.  
 D. Manuel Coque, de id.  
 D. Pedro Cachón, de Irrendo.  
 D. José Cachón, de id.  
 D. Santos Menéndez Menéndez, de Agüera del Coto.  
 D. Manuel Diaz González, de Bergame.  
 D. Antonio Rodríguez Diaz, de Tremado del Coto.  
 D. Ramón Marcos, de Olgo.  
 D. José Alvarez, de Araniego.  
 D. Antonio Arvas, de Lorante.  
 D. Manuel Amago, de San Damián.  
 D. Antonio Rubio, de Casares.  
 D. Ceferino Marcos, de Cabo de Puerto.  
 D. Luis Fernández Alvarez, de Vega de Orrio.  
 D. Antonio Llano García, de Posada de Besullo.  
 D. José García Agudín, de Llano.  
 D. Angel Ordáz Martínez, de Santa Eulalia.  
 D. José García Rodríguez, de Adralés.  
 D. Estéban Alvarez Fuertes, de Villar de Adralés.  
 D. Manuel García Fuertes, de Regla de Perandones.  
 D. Manuel Pisonero, de Cibuyo.  
 D. José Galán Rodríguez, de Posada de Rengos.  
 D. Antonio Corros, de id.  
 D. Alonso Martínez, de Monasterio de Hermo.  
 D. Ulpiano Rodríguez, de Limes.

D. Juan Martínez Martínez, de Bonceca.  
 D. Juan Hernández, de Moral.  
 D. Manuel Rodríguez Rodríguez, de Villarril de Bimeda.  
 D. Manuel Marqués Blanco, de Labayos.  
 D. Juan Rodríguez Blanco, de Naviego.  
 D. Juan Calvo, de Regla de Naviego.  
 D. Manuel González, de Folguerajú.  
 D. Juan Mallo, de Villar.  
 D. Faustino Romano Velasco, de Villacibrán.  
 D. Juan Gómez Fernández, de Miravalles.  
 D. Primitivo Alvarez Valdés, de Regla de Cibeá.  
 D. Vicente Rodríguez, de Vallado.  
 D. José Rodríguez Tames, de Tebongo.  
 D. Domingo Alonso Barreiro, de Cerredo.  
 D. Angel Antón Collar, de Degaña.  
 D. Ceferino Fernández Río, de idem.  
 D. Celestino Fernández Menéndez, de Tablado.  
 D. Manuel González González, de idem.  
 D. Manuel Menéndez Fernández, de Degaña.  
 D. Manuel Martínez Rosón, de Fondos de Vega.  
 D. Juan Ramos Menéndez, de Cerredo.  
 D. Cipriano Sol Menéndez, de Tablado.  
 D. Manuel Barrero González, de San Antolin.  
 D. Ramón Leiguarda Alvarez, de idem.  
 D. Ramón Alvarez Uria, de Andeo.  
 D. Bonifacio Flórez Magadan, de Seroiro.  
 D. José Murias Villasante, de Valvaler.  
 D. Federico Alvarez Uria, de Uria.  
 D. José Méndez Cedrón, de Cuan-tas.  
 D. José Méndez y Rellan, de Rio-deporcos.  
 D. Ramón Avello y Cangas, de Villamayor.  
 D. Ramón Ferreira y Alvarez, de Omente.  
 D. Juan Ferreira y Cadenas, de Alguerdo.  
 D. Ramón Vuelta, de Taladriz.  
 D. Felipe Gabela y Menéndez, de Cisterna.  
 D. Luis Álvarez y Roldan, de Villarcabollín.  
 D. José Rodríguez García, de Trascastro.  
 D. Atilano Rodríguez Fuente, de idem.  
 D. Cándido Cosmen García, de Brañas de Abajo.  
 D. Tomás Cosmen Cantor, de Brañas de Arriba.  
 D. Cándido Cosmen Cosmén, de El Puerto.  
 D. José Sierra Cosmen, de id.

#### Capacidades

D. Mariano Rodríguez, de Vega-meoro.  
 D. Francisco Alvarez Uria, de Cangas de Tineo.  
 D. Ceferino del Valle Nera, de idem.  
 D. Benigno Valcarcel Cuesta, de idem.  
 D. Rodolfo Rodríguez Regueral, de id.  
 D. Joaquín García Regueral, de idem.  
 D. Julian Villa Santamarina, de idem.  
 D. José Gómez L. Braña, de id.  
 D. Dámaso Rodríguez Méndez, de id.  
 D. Porfirio Ordáz, de id.  
 D. José Castrillón Pérez, de id.  
 D. Francisco Suárez Diaz, de id.  
 D. José Arango Lombardero, de idem.  
 D. Rafael Hernández, de id.  
 D. Joaquín Arce, de id.  
 D. Manuel Pérez, de id.  
 D. Estéban Rodríguez Ordáz, de idem.  
 D. José Antonio Rodríguez, de idem.  
 D. Darío Oliveros Villamil, de idem.  
 D. José Morodo González, de id.  
 D. Ceferino Arias Arias, de id.  
 D. Manuel Villar, de id.  
 D. Manuel Muñiz Barrero, de id.  
 D. Leandro Azcárate, de id.  
 D. Santiago Rebollo, de id.  
 D. Rafael Rodríguez, de id.  
 D. Manuel Flórez Uria, de id.  
 D. Bonifacio Flórez, de Ambagüas.  
 D. Manuel González Fraga, de idem.  
 D. Manuel Menéndez Fernández, de Corias.  
 D. Tirso Prieto Hernández, de idem.  
 D. Constantino Suárez Menéndez, de id.  
 D. Vicente González Morgoso, de idem.  
 D. José Bueno Castrillón, de id.  
 D. Santos Acebal Solar, de id.  
 D. Marcelino González García, de idem.  
 D. Manuel de Llano Vega, de id.  
 D. José Tejón, de Vallinas.  
 D. Estanislao Rodríguez Montañón, de Besullo.  
 D. Juan Arvas Marcos, de id.  
 D. José Fernández, de id.  
 D. Antonio Gayo Rodríguez, de idem.  
 D. José Llano Marcos, de id.  
 D. Joaquín Alvarez Rodríguez, de id.  
 D. Antonio Fernández Miranda, de Llano.  
 D. Manuel Alvarez Agudín, de idem.  
 D. Francisco Cadenas, de Llanenza.  
 D. Francisco Cosmen, de Siejo.  
 D. Manuel Morodo González, de El Corral.  
 D. Saturnino Menéndez Rodríguez, de id.  
 Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme á

lo mandado por la expresada Sala y según lo prevenido en el citado artículo.

Oviedo y Julio 29 de 1895.—El Secretario de Gobierno accidental, Licenciado, Facundo G. Arango.

#### Juzgado de Candamo

D. Fernando Alvarez Rivón, Secretario del Juzgado municipal de Candamo.

Certifico: que en el juicio verbal civil sustanciado en este Juzgado, de que se hará mérito, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia

«En Grullas á cinco de Julio de mil ochocientos noventa y cinco, D. Carlos López Sierra, Juez de este concejo de Candamo, habiendo visto este juicio declarativo verbal instado por D. Joaquín González López, vecino de Grado, como apoderado sustituto de S. E. I. el señor Obispo de Oviedo, contra D.<sup>a</sup> Teresa Valdés, viuda y vecina de Cuero y D. José Fernández Flórez, de la misma vecindad, ausente en ignorado paradero, sobre entrega de una finca.

#### Fallo

Que debo declarar y declaro, que la finca descrita en la demanda sita en Cuero, de este concejo, llamada Sienra ó Plagayo, es propiedad de la Capellanía del Dulce nombre de Jesús, fundada en la inmediata parroquia de la villa de Grado; por su consecuencia, nula la inscripción hecha en mil ochocientos ochenta y ocho á favor de don Juan Fernández y Fernández, y la que se practicó á nombre del demandado D. José Fernández Flórez, por virtud de la partición de su padre otorgada en Grado, ante don Benito Suárez Valdés, las que en su día se habrán de cancelar conforme á lo prevenido en los títulos cuarto de la ley Hipotecaria y reglamento.

Que debo condenar y condeno al demandado D. José Fernández y Flórez, á dejar la finca, en el momento en que sea firme esta sentencia, condenando á éste al pago de costas, y sin hacer especial condena de las causadas en la otra demanda, en atención á su llamamiento.

Notifíquese esta sentencia al demandado D. José en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por su rebel-día si no se pudiese hacer en persona, conforme previene la ley de Enjuiciamiento, insertando el encabezamiento y parte dispositiva.

Así lo pronuncio, mando y firmo definitivamente juzgando dicho día. Carlos López Sierra.»

Se publicó esta sentencia en el día de su fecha por el Sr. Juez municipal que la suscribe.

Para que conste y á fin de que llegue á conocimiento del demandado, cuyo paradero se ignora, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos del artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil.

Las Consistoriales de Candamo Julio diez y nueve de mil ochocientos noventa y cinco.—Fernando Alvarez Rivón.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>, Francisco López.

(R. al núm. 502).